

Proceso: Ejecutivo a Continuación

Demandante: SUEÑO ARGENIS TABORDA

Demandado: COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA- COOMEVA

Radicación: 760013103015-1997-00734-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 015-1997-00734-00
SANTIAGO DE CALI, 21 DE JULIO DE 2021**

El apoderado judicial de COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA sustituye poder al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA identificado con Tarjeta Profesional N° 79.821 del C.S. de la J., lo anterior se aceptará tal como lo consagra el Art. 75 del C.G.P.

El nuevo apoderado judicial de la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA a través de escrito solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aporta consignación realizada por valor de **\$89.005** a favor del presente asunto, a lo anterior advierte el Despacho que no es procedente la terminación del proceso solicitada toda vez que el valor consignado no corresponde al valor ejecutado a través de auto de fecha 11 de Febrero de 2021.

Tal como se advierte en último auto, deberá la parte demandada presentar escrito de terminación en coadyuvancia con la parte ejecutante y de ser el caso aportar acuerdo o transacción si hubo lugar a esta.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

Proceso: Ejecutivo a Continuación

Demandante: SUEÑO ARGENIS TABORDA

Demandado: COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA- COOMEVA

Radicación: 760013103015-1997-00734-00

PRIMERO: ACEPTAR sustitución de poder del abogado MILTÓN JAVIER JIMENEZ SUAREZ al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, como apoderado judicial de COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA.

SEGUNDO: NEGAR solicitud de terminación toda vez que el valor consignado no corresponde al valor perseguido y ejecutado en auto de fecha 11 de Febrero de 2021.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada que aporte solicitud de terminación en coadyuvancia con la parte ejecutante y acuerdo o transacción si hubo lugar a esta a fin de que el Despacho acceda a la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.113 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JULIO 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.

Secretaria

Proceso: Ejecutivo a Continuación

Demandante: SUEÑO ARGENIS TABORDA

Demandado: COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA- COOMEVA

Radicación: 760013103015-1997-00734-00

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cfd27f90aa6e589d1f071aff6c28a2604d5c2211894624a7625749f1d059e5e

Documento generado en 21/07/2021 07:22:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>